

LEY 1/1991, DE 31 DE ENERO, DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA AYUDAS A LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS POR LA PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA, POR UN IMPORTE DE CIENTO MILLONES (100.000.000) DE PESETAS.

(BOC nº 29, de 8 de febrero de 1991
Corrección de error BOC nº 41, de 25 de febrero de 1991)

(BOE nº 86, de 10 de abril de 1991)

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 1/1991, de 31 de enero, de crédito extraordinario para ayudas a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina, por un importe de cien millones (100.000.000) de pesetas

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la declaración oficial de los primeros focos de perineumonía contagiosa bovina («Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de diciembre de 1990) se han tomado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca las medidas de tipo sanitario precisas para el control de los mismos y evitar así la propagación de la enfermedad a otras ganaderías.

Las consecuencias de estas medidas de policía sanitaria (sacrificio de los animales, imposibilidad de reposición inmediata, etc.) provocan graves perjuicios económicos a las explotaciones afectadas, que ven anuladas todas sus posibilidades de ingresos.

El Consejo de Gobierno estima totalmente imprescindible tomar un conjunto de medidas que contribuyan a disminuir la incidencia económica de la enfermedad, posibilitando las ayudas económicas y financieras que permitan a los ganaderos reiniciar esa actividad económica a la mayor brevedad posible.

En este sentido, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, en su reunión del día 17 de enero de 1991, aprobó destinar cien millones (100.000.000) de pesetas para financiar las medidas de apoyo a los ganaderos afectados por la perineumonía contagiosa bovina en Cantabria.

Dado el carácter de las ayudas, se presenta a la Asamblea Regional la aprobación de un crédito extraordinario, tramitado con carácter de urgencia y en lectura única para proceder a la aplicación de las mismas en el menor tiempo posible.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario de cien millones (100.000.000) de pesetas para la concesión de ayudas a los ganaderos afectados directamente por la perineumonía bovina.

Artículo segundo

Las ayudas mencionadas en el artículo anterior consistirán en:

1. Indemnizaciones complementarias al sacrificio obligatorio de animales positivos o sospechosos.
2. Créditos subvencionados para la adquisición de animales para la reposición.
3. Subvenciones directas a la adquisición de animales para la reposición.
4. Establecimiento de un régimen de ayudas al cese temporal en la actividad agraria.

Artículo tercero

Para su aplicación se creará la oportuna partida presupuestaria en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el año 1991.

Artículo cuarto

La financiación, del gasto especificado en el artículo primero se efectuará mediante una operación de crédito, para cuya formulación se faculta al consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para el desarrollo, de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».